Informe 51/03, de 12 de marzo de 2004. "Aplicación del procedimiento negociado con publicidad para la adjudicación de un contrato de consultoría y asistencia que tiene por objeto la redacción del plan general de ordenación urbana".

Clasificación de los informes: 14.2 Procedimientos de contratación. Procedimiento negociado. 24.14 Contratos de consultoría y asistencia y contratos de servicios. Otras cuestiones.

ANTECEDENTES

Por el Alcalde del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el siguiente escrito:

"Este Ayuntamiento tiene previsto contratar la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística, mediante procedimiento negociado y publicidad comunitaria, al amparo del supuesto previsto el párrafo b) del apartado 1 del artículo 209 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Sin embargo, consideran determinados Servicios de esta Entidad que el contrato no tiene una naturaleza tan singular que haga imposible establecer sus condiciones para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.

En virtud de lo expuesto, elevamos la siguiente consulta: ¿es posible contratar la redacción del PGOU con arreglo al procedimiento negociado del artículo 209.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas?"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 209, apartado 1, letra b), de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas admite la utilización del procedimiento negociado con publicidad para la adjudicación de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios "cuando la naturaleza del contrato especialmente en los de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 de las enumeradas en el artículo 206 no permita establecer sus condiciones para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido". Es indudable que la redacción del plan general de ordenación urbanística es objeto de contratos de consultoría y asistencia, a los que, en principio podría aplicarse el artículo 209.1.b) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas al ser citados a título ejemplificativo, junto con los servicios financieros, los contratos de carácter intelectual, pero debe tenerse en cuenta que dicha aplicación queda subordinada a que la naturaleza del contrato no permita establecer sus condiciones para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido, sin que, en el presente caso se utilice argumento alguno para demostrar que el contrato que tiene por objeto la redacción del plan general de ordenación urbanística no permite, por su naturaleza, establecer sus condiciones para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido y, en consecuencia, esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, comparte el criterio negativo, en cuanto a la posibilidad planteada, sustentado por "determinados Servicios" del Ayuntamiento consultante.